



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 133/14

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### 1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y EXPEDIR UNA RESOLUCIÓN DE AJUSTE DE VALOR PERMANENTE - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 1 de agosto de 2014, a través del correo electrónico: [abeltrana@dian.gov.co](mailto:abeltrana@dian.gov.co).

- ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN EN FORMA ANTICIPADA Y ADICIONA LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000 AL SEÑALAR LOS LUGARES HABILITADOS DE INGRESO PARA DETERMINADAS MERCANCÍAS - [Proyecto de Resolución](#)

La DIAN publicó el proyecto citado en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 23 de julio de 2014, a través del correo electrónico: [subdir\\_comercio\\_exterior@dian.gov.co](mailto:subdir_comercio_exterior@dian.gov.co).

- REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DEL PREMIO FISCAL PARA EL AÑO 2014 - [Resolución No. 000132 del 11 de julio de 2014](#)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.125 del 17 de julio de 2014



## 2. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - SALA PLENA

- **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO SE PUEDE SOLICITAR ANTES DE QUE SEA NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO Y EL JUEZ PUEDE DECIDIR HACIENDO UN ANÁLISIS TANTO DE LA MERA CONFRONTACIÓN NORMATIVA COMO DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA SOLICITUD, SIN QUE SEA REQUISITO QUE LA TRANSGRESIÓN DE LAS NORMAS SEA MANIFIESTA**

La Sala Plena emitió el Auto de Súplica del 30 de abril de 2014, expediente 47.694, precisando:

*“Para la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuya nulidad se pretenda, el artículo 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo exige que se reúnan, en forma concurrente, los siguientes requisitos: i) Que sea solicitada por la parte demandante, ii) que la violación surja del “... análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud ...” y iii) en el evento que se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios, deberá probarse, al menos sumariamente, la existencia de los mismos. Conviene destacar que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado y bajo el régimen anterior (es decir, el del Código Contencioso Administrativo), la suspensión provisional operaba si la medida se solicitaba antes de que se decidiera la admisión de la demanda y, en todo caso, si se demostraba que la violación era abierta y manifiestamente contraria a las disposiciones jurídicas invocadas por el actor; en otros términos, la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo estaba condicionada a que la violación del ordenamiento jurídico fuera evidente, ostensible, palmaria o prima facie –a primera vista–, conclusión a la que se podía llegar mediante un simple y elemental cotejo entre el acto administrativo demandado y las normas invocadas como transgredidas. No obstante, el nuevo Código suprimió dicha exigencia y, para el efecto, dispuso que el juez puede analizar la transgresión bien sea i) con la confrontación entre el acto y las normas superiores invocadas (que no, necesariamente, debe ser manifiesta) o ii) con el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud (sin que ello implique prejuzgamiento). Así, pues, consagró la*



*posibilidad de que el juez pueda suspender los efectos del acto administrativo cuestionado, tanto de la mera confrontación normativa como de las pruebas allegadas con la solicitud. (...) es importante destacar que, a diferencia de lo previsto en el código anterior, la suspensión provisional puede pedirse antes de que sea notificado "... el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso".*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

23 de julio de 2014